

CIRCULAR

Managua, 10 de marzo del año 2021.

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunales de Apelaciones Salas Civiles,
Penales y Especializada en Violencia y Justicia
Penal de Adolescentes
Jueces Civiles de Distrito
Jueces Certificadores de Distrito Civil
Jueces de Ejecución y Embargos
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de Distrito del Trabajo y de la
Seguridad Social
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio
Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces de Distrito Especializado en Violencia

Jueces Ad Hoc
Jueces Civiles Locales, Penales y Únicos.
Dirección Nacional de Registros
Dirección Nacional del Registro Nacional de
Antecedentes Penales.
Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos
Instituto de Medicina Legal
Defensoría Pública
Oficinas de Atención al Público del Complejo
Judicial
Oficinas de Atención al Públicos de los
Modelos de Gestión de Despachos Judiciales
Oficinas de Apoyo Judicial
Oficina de Apoyo Procesal
Abogados(as) y Notarios(as) Públicos(as)
Ciudadanía en General
Toda la República

Estimados (as) Señores (as):

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal y en consonancia con las facultades que a ese organismo le confieren los artículos 165 de la Constitución Política y 4 de la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial" se les recuerda que la Corte Suprema de Justicia en pleno, mediante Acuerdo número 182 del 24 de octubre del año dos mil trece, **aprobó el "Reglamento operativo para el uso de la videoconferencia en el proceso penal de Nicaragua"** el que tiene como objeto *"regular las diligencias de actuaciones procesales en cualquiera de sus etapas, declaraciones que brinden como pruebas de carácter testimonial, peritaje, lectura o cualquier acto de auxilio judicial nacional o internacional, bajo los principios de contradicción, publicidad y concentración previstos en las normas procesales penales (...)"*, de igual manera se establece en el artículo 13 del mismo que *"rige todos los procesos penales, sin menoscabo del uso de la videoconferencia en todos los procesos civiles, laborales, mercantiles, de familia y cualquier otra actuación jurisdiccional que pudieran llevarse a cabo"*.

Así mismo, con el fin de evitar la retardación de justicia, **este Consejo aprobó el 16 de agosto del año dos mil dieciséis el Acuerdo número 430** en el que se habilitó a todos los médicos forenses y otros peritos forenses para comparecer a juicios en calidad de intérpretes e incorporar el dictamen respectivo, en sustitución del médico forense o perito que elaborara dicho dictamen; posteriormente, siempre con el fin de cumplir con los principios de finalidad del proceso penal, de celeridad procesal, atención a la víctima y garantía del acceso a la justicia, **se emitió en fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, el Acuerdo número 138**, en el que se autorizó la incorporación de los resultados de las peritaciones médico legales, realizadas por profesionales del Instituto de Medicina Legal, a través de videoconferencia. **Estando vigentes los acuerdos**



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

señalados, los que no son excluyentes entre sí, ya que conforme establece el artículo 1 del Reglamento operativo ya referido, Videoconferencia es un sistema interactivo que permite a varios usuarios de la administración de justicia penal, testigos, peritos (entiéndanse policiales, forenses, o cualquiera que se encuentre debidamente acreditado en ese carácter), víctimas y acusados, mantener una reunión virtual por medio de la transmisión en tiempo real de vídeo, sonido y datos a través de internet, que permite la realización de actuaciones procesales jurisdiccionales; **por lo cual se les orienta dar cumplimiento a dichos Acuerdos.**

Sin más a que referirme me suscribo, con muestras de consideración y estima.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

